

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de marzo de dos veintidós (2022).

| | |
|--------------------------|--|
| PROVIDENCIA: | AUTO INTER. N°. 0090-2022 |
| CLASE DE PROCESO: | AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA |
| RADICADO PROCESO: | 17442-40-89-001-2021-00096-00 |
| DEMANDANTE: | CALDAS GOLD MARMATO SAS |
| DEMANDADOS: | NELSON ORTIZ ESCUDERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JULIA ESCUDERO |

Procede el Despacho a decidir la designación de **curador ad litem** en el presente trámite, toda vez que la Abogada **PAOLA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.058.228.932 y portadora de la tarjeta profesional N°. 357.854 del C.S.J, fue designado por esta célula judicial, la mencionada profesional del derecho presenta rechazo a la misma, en razón del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CD-075-2022 que suscribió con el Municipio de Marmato, Caldas, el cual tiene por objeto la formalización y titulación de predios urbanos baldíos, brindando asesoría jurídica y acompañamiento entre otros, a los herederos de la señora JULIA ESCUDERO, ocupantes del predio identificado con ficha catastral Nro. 17442000100000007005300000000.

En consideración con lo antes mencionado, el Despacho **RELEVA** del cargo a la Abogada **PAOLA CONSTANZA MUÑOZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.058.228.932 y portadora de la tarjeta profesional N°. 357.854 del C.S.J. y **DESIGNA** como **curador ad-litem** a la profesional del derecho **ALBA LUCIA FLOREZ ORREGO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.055.833.410 y portadora de la tarjeta profesional N°. 355.043 del C.S. de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónica luciaflorezabogada@gmail.co , para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

¹ Ver memorial orden 58 del expediente electrónico.

En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría las respectivas comunicaciones a las abogadas y notificarlas por el medio más expedito.

Una vez sea aceptado el cargo por parte de la designada, désele posesión.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGDUELO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 036**

Fecha: marzo 11 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954b9d1728a0a7bf9a4b26a9ed0b07e8c928d0cb590c8153cecae4cbe6ffd39**

Documento generado en 10/03/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>